

# BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### Provincia de Badajoz.

*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada Ley. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer las posturas el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda en la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrán el carácter de depósito administrativo.

Por acuerdo del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, con las demás disposiciones de la Dirección general del Ramo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán, las siguientes fincas:

*Remate para el día 14 de Abril próximo á las doce de su ma-*

*ñana, en las Casas Consistoriales, ante el señor Juez de primera instancia de esta capital y escribano que corresponda.*

### Propios - Rústicas

MENOR CUANTÍA.

PARTIDO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

*Pueblo de Salvatierra de los Barros.*

Número 10.866 del inventario.—Una suerte de tierra de tercera clase destinada á pasto y labor, en término de Salvatierra de los Barros, al sitio de "La Cordera", de la sierra de Peña Utrera. Tiene dentro de su perímetro una superficie horizontal métrica de 3 hectáreas, 46 áreas, 11 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 4 clemes y 2 cuartillos marco real.

*Linderos.*—Por N. con el camino de Salvaleón; S. y O., más tierras de D. Julián Suero, y D. José Antonio Vega y por el E. con suerte idem de D. Santiago Caro.

*Tasación.*—En venta 323 pesetas; en renta 12 pesetas 92 céntimos, por la que se capitaliza, rebajando el 10 por 100 de Administración en 290 pesetas 75

céntimos, y siendo menor que aquélla, servirá de tipo para la subasta la tasación.

El suelo de esta suerte está sobre rocas metamórficas de la segunda época geológica, abundando mucho los feldespatos, cuarcita y predominando las sales de alúmina, constituye un suelo de clase inferior; habiendo sido medido y tasado por los peritos D. Julio de la Cierva y Soto, técnico de la Administración de Propiedades y de Montes de la Htma. Dirección general del Ramo, en unión del práctico D. Juan Ramos García, nombrado por el Sr. Regidor síndico del Ayuntamiento de expresado pueblo.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate de la referida finca en el mismo día y hora señalados para la subasta en Jerez de los Caballeros, como cabeza de partido judicial, con arreglo á Instrucción.

### Clero - Rústicas

MENOR CUANTÍA

PARTIDO DE LLERENA

*Pueblo de Berlanga.*

Número 10.501 del inventario.—Una suerte de tierra de tercera clase, de pasto y la-



bor, al sitio de la Vera; su cabida 2 hectáreas, 57 áreas, 58 centiáreas; equivalentes á 4 fanegas de marco real.

*Linderos.*—Por N. con otra suerte de D. Ricardo Montero; S. camino de Ahillones; E. tierra también del expresado don Ricardo Montero, y O. otra de D. Ricardo Muriel.

*Tasación.*—En venta 320 pesetas; en renta 12 pesetas 80 céntimos, por las que se capitaliza; rebajado el 10 por 100 en 288 pesetas y siendo menor que aquélla se anuncia la subasta sirviendo de tipo la tasación.

### Número 10.502 del inventario.

—Otro terreno al sitio de Cuerno Compadre, de tercera clase, á pasto y labor. Su cabida 1 hectárea, 1 área, 96 centiáreas, equivalentes á 1 fanega, 7 celemines, marco real.

*Linderos.*—Por N. otra suerte de José Hernández; S., idem de José Manuel García; E., idem de Manuel Maeso, y O., idem de Rafael Trujillo.

*Tasación.*—En venta 108 pesetas, en renta 4 pesetas 32 céntimos por las que se capitaliza rebajado el 10 por 100 de administración en 97 pesetas 20 céntimos, y siendo menor que aquélla, se anuncia la subasta sirviendo de tipo la tasación.

Estas dos fincas, se anunciaron á la venta en 9 de Septiembre pasado, subastándose en la misma fecha del siguiente mes de Octubre en Llerena por el postor D. Ramón Vallejo Calvo, habiendo sido adjudicadas por la Ilma. Dirección General de Propiedades, á favor de dicho señor por las cantidades de 3 510 y 2 205 pesetas respectivamente; requerido al pago y no habiéndolo hecho, se declaro en quiebra, y, por lo tanto, sin efecto la subasta, anunciándose de nuevo por los tipos que salieron primeramente, que son los mismos expresados en este BOLETIN. Fueron medidas y tasadas por

segunda vez en forma reglamentaria y año 1895 y con posterioridad, se volvieron á reconocer y valorar en virtud de orden de la Administración, por los peritos D. Julio de la Cierva y Soto, técnico de la misma y don Juan Barragán, práctico designado por el Sr. Regidor Síndico de dicho Ayuntamiento.

## Estado-Rusticas

—  
MENOR CUANTÍA.

~~~~~  
PARTIDO DE LLERENA.

*Pueblo de Valverde de Llerena*

**Número 10.516 del inventario.**—Una suerte de tierra de tercera clase, destinada á pasto y labor, al sitio del arroyo de Valverde, en dicho término, sin arbolado, consta de una superficie métrica horizontal de 2 hectáreas, 8 áreas, 44 centiáreas, equivalentes en medida de marco real á 3 fanegas, 2 celemines, 3 cuartillos.

*Linderos.*—Por el N., S. y O., con tierras de Pablo Cuenda; y por el E. con arroyo de Valverde La atraviesa una vereda de N. E. á S. O., titulada de Balondo.

*Tasación.*—En venta, 128 pesetas; renta 5 pesetas por las que se capitaliza rebajado el 10 por 100 de administración en 112 pesetas 50 céntimos, y siendo menor que aquélla, se anuncia la subasta, sirviendo de tipo la tasación.

**Número 10.517 del inventario.**—Otra suerte idem en dicho término al sitio titulado Lobillo, á pasto y labor, de tercera clase; con cuatro piés rehechos de encina. Tiene dentro de su perímetro trapeoidal, una superficie métrica horizontal de 1 hectárea, 73 áreas, 92 centiáreas ó sean 2 fanegas, 8 celemines, 1 cuartillo idem.

*Linderos.*—Por N. con otra

suerte de José Benito Luengo; S., idem de Pedro Gómez y Gómez; E., idem de Antonio Fernández, y O., idem de D. Ricardo Torres.

*Tasación.*—En venta 116 pesetas; en renta, 4 pesetas, por la que se capitaliza, rebajado el 10 por 100 de administración en 90 pesetas, y siendo menor que aquélla, se anuncia la subasta, sirviendo de tipo la tasación.

**Número 10.518 del inventario.**—Otra suerte idem idem al sitio de Obejera, pasto y labor de tercera clase, sin arbolado. Consta de 4 hectáreas, 76 áreas, 40 centiáreas, ó sean 7 fanegas, 4 celemines, 3 cuartillos idem.

*Linderos.*—Por el N., con tierra de Marcos González, que formaba parte de la dehesa de Abajo; S., idem de D. Manuel Cerratos López, vereda del Cortijo Enmedio; E., tierra de D. Antonio González Sánchez, camino de Berlanga á Constantina en medio, y O. tierra de D. Ricardo Torres.

*Tasación.*—En venta 146 pesetas; en renta 5 pesetas 80 céntimos, por la que se capitaliza rebajado el 10 por 100 de administración en 130 pesetas 50 céntimos, y siendo menor que aquélla se anuncia la subasta sirviendo de tipo la tasación.

**Número 10.519 del inventario.**—Otra suerte idem idem al sitio de Román, pasto y labor de tercera clase. Consta de 2 hectáreas, 22 áreas, 70 centiáreas, ó sean 3 fanegas, 5 celemines, 2 cuartillos.

*Linderos.*—Por el N. y E. con otras suertes de Pablo Cuenda; S. y O., idem de Ricardo Torres. Contiene unos chaparros de escaso valor, calculados en un pié rehecho de encina que se incluye en la tasación; el lindero del O. lo limita también el arroyo de Valverde.

*Tasación.*—En venta 140 pesetas; renta 5 pesetas 60 céntimos, por la que se capitaliza rebajado el 10 por 100 de admi-



nistración en 126 pesetas y siendo menor que aquélla, se anuncia la subasta, sirviendo de tipo la tasación.

**Número 10,520 del inventario.**—Otra suerte idem al sitio de los Pechagales, pasto y labor de tercera sin arbolado. Consta de 2 hectáreas, 39 áreas, 30 centiáreas horizontales ó sean 3 fanegas, 8 celemines, 2 cuartillos marco real.

**Linderos.**—Por N. S y E., con terreno de D. Manuel Cerratos y O. camino de Constantina.

**Tasación.**—En venta 71 pesetas; en renta 2 pesetas 80 céntimos, por la que se capitaliza, rebajado el 10 por 100 de administración en 63 pesetas, y siendo menor que aquélla se anuncia la subasta sirviendo de tipo la tasación.

**Número 10,521 del inventario.**—Otra idem idem al sitio Llano del Basco, pasto y labor, de tercera clase, sin arbolado. Consta de 2 hectáreas 57 áreas, 58 centiáreas ó sean 4 fanegas marco real.

**Linderos.**—Por el N. S. O. con otra suerte de D. Antonio Lopez Gomez y por E. arroyo del Barranco.

**Tasación.**—En venta 100 pesetas, en renta 4 pesetas, por la que se capitaliza rebajado el 10 por 100 de administración en 90 pesetas y siendo menor que aquélla se anuncia la subasta sirviendo de tipo la tasación.

En la tasación de las referidas fincas, se han tenido en cuenta todas las circunstancias que concurren en ellas como son los chaparros que algunas tienen reducidos á piés rehechos, la tierra, de clase inferior con subsuelo esquistoso y variable, de poco fondo, siendo el suelo silíceo arcilloso-carcaéreo y existiendo algunas piritas de hierro, sperquisas, cuarcitas; su orografía está bien definida, por ser derivaciones en cuarto orden de las cordilleras mariánicas. Han

sido medidas y tasadas por los peritos D. Juliode la Cierva y Soto, técnico de Montes de la Administración de Propiedades y don Cristóbal Cuenda, práctico de signado por el Sr Regidor Sindico de dicho Ayuntamiento, haciéndose á la vez presente que no constan las rentas de estas fincas en las oficinas del Ramo, y además se celebrarán otros remates de dichas fincas en el mismo día y hora señalados para la subasta en Llerena, como cabeza de partido judicial, conforme á Instrucción.

## Estado. - Rusticas

MENOR CUANTÍA

PARTIDO DE LLERENA.

*Pueblo de Villagarcía*

**Número 10,522 del inventario.**—Una casa en dicho pueblo, calle del Hospital, número 33, de un solo piso. Tiene la figura de un rectángulo irregular, de tres metros, cincuenta centímetros de fachada, 12 metros, 50 centímetros de fondo y 4 metros, 20 centímetros de espalda, que hacen una superficie métrica de 48 metros, 12 decímetros cuadrados

**Linderos.**—Por la derecha entrando, con otra casa de José María Chacón; por la izquierda y espalda con casa y corral de María Josefa Ortiz Fernández, ó sus herederos. Su estado de conservación es bastante malo, como casa antigua.

**Tasación.**—No constando su renta en las oficinas del Ramo y reconocidos sus muros, tabiques, suelo y tejado, resulta una renta graduada de 7 pesetas, 50 céntimos; y su valor en venta 150 pesetas, por lo que se capitaliza rebajado el 10 por 100 de administración en 135 pesetas, y siendo menor que aqué-

lla se anuncia la subasta, sirviendo de tipo la tasación.

La referida casa ha sido tasada por los peritos Don Julio de la Cierva y Soto, técnico de la Administración, y Don José González nombrado por el señor Síndico de dicho Ayuntamiento.

A la vez que en esta Capital, se celebrará otro remate de la expresada finca urbana en el mismo día y hora, señalados para la subasta en Llerena, como cabeza de partido judicial, con arreglo á Instrucción.

## Propios - Urbanas.

MENOR CUANTÍA

PARTIDO DE ZAFRA

*Pueblo de Alconera.*

**Número 10,867 del inventario.**—Una casa y solar en dicho pueblo, calle de Tetuán, sin número, sobre los que estuvo edificado el Hospital de Santiago, la parte edificada, es antigua. Consta de una sola planta y tiene dos salas ó zaguanes, cuatro cuartos ó dormitorios, otro idem en escombros ó sin techumbre y el resto por la espalda es un solar abierto. Tiene dentro de su perímetro total una superficie métrica de 525 metros, 53 decímetros cuadrados, de los que 123 metros, 55 decímetros cuadrados, están ocupados por el edificio antiguo y el resto de 401 metros, 94 decímetros idem, por el solar. Su figura, la de un rectángulo algo regular; tiene de fachada 14 metros, 80 centímetros, de fondo 37 metros y espalda 12 metros, 90 centímetros. Los demás pormenores constan en el expediente.

**Linderos.**—Por su derecha entrando, con otras casas de D. Ricardo Megías y Juan Zam-



brano; por la izquierda otras de Adrián Jaramillo, herederos de José Bellido y Romana Toro. y por la espalda con la vía pública llamada coso cuya rasante está bien determinada.

*Tasación.*—No constando sus rentas en las oficinas del Ramo y hecho el estudio de muros, tabiques en sus metros cúbicos, mano de obra y carpintería, como consta en la Memoria técnica del expediente con relación también á los tipos medios de las rentas de la localidad; se tasa en venta en 1.110 pesetas y en renta anual 55 pesetas, por la que se capitaliza, rebajado el 10 por 100 de administración en 990 pesetas, y siendo menor que aquella se anuncia la subasta, sirviendo de tipo la tasación.

La referida casa ha sido tasada por los peritos D. Julio de la Cierva y Soto técnico de la Administración y D. Francisco Rodríguez Carballo maestro de obras, nombrado por el Sr. Regidor Síndico de dicho Ayuntamiento.

A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate de la expresada finca urbana, en el mismo día y hora señalados para la subasta en Zafrá, como cabeza de partido judicial, con arreglo á Instrucción.

## Del Estado. — Rústicas.

MENOR CUANTÍA

PARTIDO DE MÉRIDA

*Pueblo de Aljucén.*

Número 10.515 del inventario.—Una suerte de tierra en término de dicho pueblo, al sitio llamado de la Cruz cerca de un muro ó vayedo de tierra, de 1.ª clase, sin arbolado. Consta de 38 áreas, 14 centiáreas, ó sean 7 celemines un cuartillo de marco real horizontales.

*Linderos.*—Por N. calleja pú-

blica; S. tierra de Josefa Martín Olmo; E. camino de Mérida y O. regato de los Pilones

*Tasación.*—Esta finca se anunció á subasta el 17 de Diciembre del año anterior 1902 para el 27 de Enero pasado, en cuyo día fué rematada por D. Manuel Oller, vecino de esta capital, en la cantidad de 2.150 pesetas, siéndole adjudicada por la Ilustrísima Dirección General de Propiedades, pero no verificando el pago dentro del término que se le señaló se declaró la quiebra, quedando sin efecto la subasta y anunciándose nuevamente por el mismo tipo de su tasación, ó sea de 100 pesetas, toda vez que la cantidad de 78 pesetas, 75 céntimos de la capitalización es menor que dicha tasación

Esta suerte de tierra fué tasada por D. Julio de la Cierva y Soto Perito técnico de la Administración y D. Lucas Giménez, práctico del Ayuntamiento, no constando sus rentas en las oficinas del Ramo.

Además se celebrará igualmente otro remate en Mérida, como cabeza de partido, en el mismo día y hora señalados en este anuncio.

## Advertencias

*Real decreto de 1.º de Febrero de 1898*

Art. 2.º Los jefes de las secciones de Propiedades tendrán en la parte concerniente al servicio que se les encomienda, los deberes y las atribuciones determinados en el art. 35 del Reglamento de la Administración económica Provincial de 5 de Agosto de 1893, *percibirán* como retribución, además del sueldo correspondiente á su categoría, *el cuatro por ciento del precio del remate en las ventas que realicen*, y los premios de investigación, autorizados por la Instrucción de 31

de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 10 de Junio de 1856, 18 de Marzo de 1881 y 26 de Diciembre de 1889.

*Los premios de enajenación se exigirán á los compradores en su totalidad, como los demás gastos de venta, al verificarse el pago del primer plazo*, y los de investigación, cuando procedan, se aplicarán al crédito consignado en presupuestos para esta obligación.

Art. 4.º Los Jefes de las Secciones concurrirán á las subastas que se verifiquen en la capital de la provincia, pudiendo delegar su representación en otro funcionario cuando así lo estimen, y cuidarán de remitir á la Dirección general, en los plazos prevenidos, las notas y los testimonios de subastas. *En los partidos asistirán los administradores subalternos*, que serán nombrados por los delegados de Hacienda, á propuesta de los Jefes de las Secciones, y tendrán las atribuciones que determinan los arts. 13 y 14 del Reglamento orgánico provincial *percibiendo como remuneración el cuarto por ciento del producto en venta de las fincas que se enajenen*, y el 4 por 100 de administración de las cantidades que recauden.

*El premio de venta se exigirá en la misma forma prescrita en el art. 2.º*, y el de administración se abonará con aplicación al crédito consignado para gastos de administración de las fincas del Estado en general.

En cumplimiento de las precedentes disposiciones, los rematantes consignarán antes de la subasta, ó depositarán ante el Juez, en la media hora anterior al comienzo de ésta (*artículo 4.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877*), el 5 por 100 del precio de cada una de las fincas á que hayan de hacer postura; y al verificar el ingreso del primero ó de todos los



plazos, si éstos los paga al contado, satisfará, demás de los derechos de tasación, reintegro del papel sellado, derechos del expediente de subasta y anuncio en el BOLETIN DE VENTAS (Orden de 7 de Julio de 1874), el cuartillo por ciento que han de percibir los Jefes de las secciones de Propiedades ó sus subalternos.

Entiéndase que la órden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, de 17 de Febrero último, como expresa el BOLETIN del día 15 del corriente, y que al comienzo de éste se repite, es la de 23 de Febrero de 1897.

## Condiciones.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse exonerados de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.
- El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (*Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878*).
- Se exceptúan únicamente, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (*Art. 2.º de la citada Ley*).
- 4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los tér-

minos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante, incluso el cuartillo por 100, según dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1898.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales; pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternos más inmediatas, ó en la capital. (*Real orden de 12 de Agosto de 1890*).

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese que-

daño la finca ó censo subastado. (*Artículo 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la tasación.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente v sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (*Real orden de 12 de Noviembre de 1863*).

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (*Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865*).

15.ª Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

*Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.*

LEY DE 9 ENERO DE 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embar-



go, devuelta ésta, en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INTRUCCION DE 20 DE MARZO  
DE 1877

Art 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás

gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Artículo 30 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 4 de Septiembre de 1902.*

Los compradores de bienes del Estado que dentro del término de treinta días, contados des-

de el en que se les notifique la orden de adjudicación, no otorguen las escrituras de ventas de las fincas que adquieran, incurrirán en una multa igual al coste de la escritura, incluso el del papel sellado que les será exigida por acuerdo de la Delegación de Hacienda á propuesta de la Administración de Propiedades de la provincia.

Badajoz 14 de Marzo de 1903  
—El Administrador de Propiedades, *Fidel Ulloa Araujo*.